

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**410
AUTO No.

(09 OCT 2015)

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N°20121123147 del 14 de diciembre de 2012, la alcaldía de Facatativá, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, información requerida en el marco de la Resolución 511 de 2010, para la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que mediante oficio radicado N° 8210-2-2367 del 27 de septiembre de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la CAR, verificación de la documentación aportada por la alcaldía de Facatativá según la Resolución 511 de 2012.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-37785 del 6 de noviembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, respondió: *“se encontró que el perímetro urbano y las áreas de expansión urbana del POT vigente no se superponen con el polígono de reserva, y por lo cual no es procedente adelantar el proceso establecido en la Resolución 511 del 2012”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICAS

Mediante Resolución 511 de 19 de abril de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 14 del artículo 2° y del Decreto-ley 3570 de 2011, establece el procedimiento para la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá.

Mediante Resolución 755 del 1 de junio de 2012, se establecen determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se modifica la Resolución número 511 de 2012

Mediante Resolución 1765 del 13 de abril de 2013, se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con suelo urbano, de expansión urbana y las áreas ocupadas por infraestructuras y

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente.”

equipamientos básicos y de saneamiento ambiental, ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana de la ciudad de Bogotá D. C.

Que el artículo 205 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que

“se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector...”

Que conforme al Artículo 206 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *“en los aspectos no contempladas en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 en relación con la conformación y archivo de los expedientes contempla que una vez terminado el proceso este se archivará (...)

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0177 y sus correspondientes documentos radicados por la alcaldía de Facatativá, en lo que respecta a la solicitud de trámite de sustracción de áreas de Reserva Forestal.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 señala que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente.”

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre del 2015, se encarga de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía 91423177, profesional especializado, código 2028, grado 19 (e) de la planta del Grupo de Gestión Integral Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos por el término que dure la ausencia de la titulara y sin perjuicios de sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0177 relacionado con la solicitud de sustracción del Área de reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá del municipio de Facatativá. Declarada a través de la Resolución 511 de 2012, y la Resolución 1765 de 2013, por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones jurídicas establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo al alcalde del municipio de Facatativá, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT 2015



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.
Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E. *FL*
SRF 0177